



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
(MEFFCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1497-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFFCA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-119-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Justa del Rosario Pérez Acuña**, ministra; **José Benito Aragón Juárez**, viceministro; **Josefa del Carmen Torres Álvarez**, responsable de secretaria general; **Miguel Ángel Baca Jiménez**; responsable de la División de Asesoría Legal; **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Michelle Francois Damba Wheelock**, responsable de la División Administrativa; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Gianina Mía Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y Supervisión; **Josefa de Jesús Pérez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Marta Gioconda Blanco Pérez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Yaminet Velásquez Blas**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Byron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Moris de Jesús Cruz Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Lisette Margarita Hernández Romero**,



responsable de la Oficina de Control de Bienes y **Juana María Fernández Morales**, responsable de la Oficina de Transporte, todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La **Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Compras de bienes y servicios, efectuadas a través de caja chica carecen del expediente administrativo correspondiente; **b)** Monto de fondo de caja chica, constituido sin autorización de la máxima autoridad; y **c)** Expedientes administrativos de contrataciones no fueron conformados de manera individual. **3)** No se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-01-039-2020 del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Resolución de informe de auditoría con referencia RIA-CGR-1574-2020 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, en vista que la Unidad de Auditoría Interna se encuentra realizando auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones; y **4)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, asimismo con las autoridades aplicables que lo rigen; excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionado con doce procesos de contrataciones administrativas, donde se omitieron algunos requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 120 y 146 de su Reglamento General, como es el Decreto No. 72-2010.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-119-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Justa del Rosario Pérez Acuña**, ministra; **José Benito Aragón Juárez**, viceministro; **Josefa del Carmen Torres Álvarez**, responsable de secretaria general; **Miguel Ángel Baca Jiménez**; responsable de la División de Asesoría Legal; **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Michelle Francois Damba Wheelock**, responsable de la División Administrativa; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Gianina Mía Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y Supervisión; **Josefa de Jesús Pérez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Marta Gioconda Blanco Pérez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Yaminet Velásquez Blas**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Byron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Moris de Jesús Cruz Hernández**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Lisette Margarita Hernández Romero**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; y **Juana María Fernández Morales**, responsable de la Oficina de Transporte, todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las



operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivada de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López

